

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 14 DIC 2020. A Despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía, dentro del término legal, cual una vez verificado se constató que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1078

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.

Demandado: MARTHA ZULAY GIRON LOPEZ
MARIA DEL PILAR URIBE LERMA

Radicación: 76 13 04 089 001 2020-00275-00

Candelaria V., 14 DIC 2020.

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía propuesta a través de apoderado judicial por la sociedad **MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.** en contra de las señoras **MARTHA ZULAY GIRON LOPEZ** y **MARIA DEL PILAR URIBE LERMA**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso se libraré mandamiento de pago contra los demandados.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de la sociedad **MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.** en contra de las señoras **MARTHA ZULAY GIRON LOPEZ** y **MARIA DEL PILAR URIBE LERMA**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancelen al ejecutante las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **001**:

1.1. DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) por el capital insoluto de la obligación contenida en el **PAGARÉ** traído como base de la ejecución.

1.1.1. Por los intereses de plazo sobre el saldo anterior, causados y no cancelados desde el 01 de febrero de 2018 hasta el 01 de febrero de 2019, fecha de vencimiento del pagaré, a la tasa pactada del 1.5%.

1.1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde la fecha de exigibilidad del crédito (02 de FEBRERO de 2019) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Jùzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

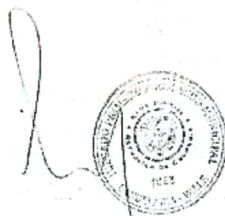
TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a las ejecutadas **MARTHA ZULAY GIRON LOPEZ** y **MARIA DEL PILAR URIBE LERMA**, conforme a lo dispuesto en los artículos con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tienen –Art. 442 ibidem- .

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN GUILLERMO MALDONADO BENITEZ** para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del memorial poder conferido.

QUINTO: NEGAR la figura de abogado suplente, incorporada en el memorial poder arrimado, por improcedente, toda vez que en materia civil opera la sustitución de poder, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -1058

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE
En Estado No. <u>150</u> de hoy <u>15 DIC</u> 2020
Candelaria V., Notifico el auto anterior.
MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.